



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DÑA. CATALINA MACIAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, EIVISSA, BALEARES

CERTIFICO: Que por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 24 de abril de 2025, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

".../...5.1.- Ver la propuesta del Área II. Patrimonio Histórico, Cultural, Educación y Juventud, relativa a la convocatoria de ayudas para asociaciones corales del municipio de Santa Eulària des Riu sin ánimo de lucro para el año 2025, y acordar lo que proceda:

../..La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente la convocatoria de ayudas para asociaciones corales del municipio de Santa Eulària des Riu sin ánimo de lucro para el año 2025:

"CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES CORALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA EL AÑO 2025

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la convocatoria es el de apoyar y fomentar las actividades culturales, sociales y musicales de las asociaciones corales sin ánimo de lucro en el municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2025.

Artículo 2. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2025, aprobados inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 157 del 03/12/2024.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

1.- Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 10.000,00 €, con cargo a las partidas 3341-48210 de los presupuestos locales de 2025.

El importe máximo de ayuda será de 1.500 euros por solicitante. Si la suma de las solicitudes válidas y que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria superaran el importe máximo de la partida presupuestaria mencionada en el párrafo anterior, la comisión evaluadora podrá formular, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, una propuesta de resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas ellas.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones corales del municipio de Santa Eulària des Riu sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que vayan a realizar las actividades que fundamenta su otorgamiento y reúnan los requisitos siguientes:

-Tener su domicilio social en el municipio de Santa Eulària des Riu.

-Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En este caso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

subvenciones, al ser estas ayudas de cuantía a otorgar a cada beneficiario no superior al importe de 3.000,00 euros, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante de la declaración responsable mediante el modelo de Anexo 2, aprobado para la presente convocatoria.

-No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

-No estar sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de les Illes Balears.

-Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

-En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, no estar sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme. A tal efecto, las entidades solicitantes presentarán el modelo Anexo 1. Declaración responsable, aprobada para esta convocatoria.

Artículo 5. Plazos y lugar de presentación de solicitudes

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, ubicado en la página web www.santaetulariadesriu.com, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El solicitante deberá presentar su solicitud mediante el Certificado Electrónico de Representante de Persona Jurídica a nombre de la asociación.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se establece la obligatoriedad a los solicitantes y beneficiarios de esta convocatoria, de informar en la mayor brevedad posible al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos, concedidos a los mismos, relacionados directamente con el objeto de la presente convocatoria.

Artículo 7. Solicitudes y documentación necesaria

1.- Las solicitudes se formularán mediante la presentación del modelo **Anexo 1 debidamente cumplimentado y firmado por medios electrónicos**, junto a la siguiente documentación:

- a. Anexo 2. Declaración responsable.
- b. Certificado u otro documento bancario donde se identifique el número de cuenta en el que se pagará el importe íntegro de la subvención. Tiene que ser una cuenta bancaria en el que la entidad sea titular y la misma cuenta identificada en el Anexo 1.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 8. Régimen de las ayudas

1.- La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

2.- Las ayudas no generan ningún derecho a la obtención de otras ayudas en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedentes.

3. Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y el tablón anuncios digital de la corporación (<https://santaetulariadesriu.com>).

Artículo 9. Plazo para la corrección de errores

Si la solicitud y/o documentación presentada tiene algún defecto o falta alguna documentación, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días hábiles lo repare y se le advertirá que, en caso de no hacerlo, se considerará desestimada su petición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la LPAC.

Artículo 10. Comisión evaluadora

1.- Habrá una comisión evaluadora formada por:

Presidente/a: concejal/a del Área 2: Patrimonio Histórico, Cultura, Educación y Juventud

Sustituto/a: concejal/a del Área 3: Promoción Económica, Hacienda y Economía.

Secretario/a: técnico/a del Departamento de Cultura.

Sustituto/a: técnico/a del Departamento de Cultura

Vocal 1: Auxiliar administrativo/a del Departamento de Cultura

Vocal 2: Auxiliar administrativo/a del Departamento de Juventud.

Sustituto/a de Vocal 1 o 2: Coordinador/a del Departamento de Juventud o Auxiliar administrativo/a del Departamento de Intervención.

2.- Son funciones de esta comisión:

- Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

- La comisión evaluadora se encargará de comprobar que la asociación solicitante figura inscrita en los registros de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

- Emitir las propuestas y elevarlas a la Junta de Gobierno para su aprobación, previo informe a la comisión.

- Cualquiera otra que exija la aplicación de esta convocatoria.

Artículo 11. Concesión de las ayudas

Se concederá un máximo de 1.500,00 euros por solicitud, en función del presupuesto de gasto presentado que aparece en el Anexo 1 de la convocatoria. En el supuesto de que el presupuesto presentado alcance una cantidad inferior será este último el importe concedido de la ayuda.

Artículo 12. Órgano para la instrucción y resolución

1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano para la instrucción y resolución de la subvención. Una vez comprobada la documentación presentada obrando en el expediente y el informe del órgano colegiado (Comisión Evaluadora), el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

en su caso, en la página web municipal (www.santaeulariadesriu.com) con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

2. Se podrá prescindir de la audiencia cuando no figure en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos que los aducidos por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resoluciones provisionales no crea ningún derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesto en tanto no se les haya notificado la concesión por el órgano competente.

3. La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la comisión evaluadora, será motivada y expresará el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se concede la subvención y la cantidad otorgada. Así mismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

4. La resolución se dictará en un plazo máximo de 6 meses, una vez acabado el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 2/2005 del 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Justificación de la ayuda

1. Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones deben presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas según modelo Anexo 3. Cuenta Justificativa, debidamente cumplimentado y firmado por medios electrónicos, aprobado para la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de que, requeridas al efecto, deban presentar los justificantes y/o libros contables que se les pidan, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación. Asimismo, junto al Anexo 3 la asociación beneficiaria debe aportar:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a los que se hace referencia en la Cuenta Justificativa.

- La documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

- Imágenes o capturas que justifiquen la realización de publicaciones de anuncios en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o medios similares, informando sobre la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento, según lo indicado en el artículo 15 de la convocatoria.

2. Todos los gastos objeto de la ayuda tienen que llevarse a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3. En el caso de que las facturas presentadas por la asociación beneficiaria para justificar la subvención no hayan sido compensadas a través de la liquidación del impuesto del IVA, el beneficiario deberá justificar esa situación mediante una declaración responsable junto al Anexo 3.

4. La justificación de la ayuda se deberá realizar antes del día 31/03/2026.

Artículo 14. Pago de las ayudas

Para el pago de la ayuda económica se debe haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa, tal y como consta en el artículo 13 de la presente convocatoria. Una vez aportada correctamente la justificación económica, la Concejalía de Cultura emitirá un informe en el que se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado correctamente según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgar la misma y su correcta justificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario/a

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

- los/as beneficiarios/as deberán comunicar la aceptación de la subvención, no obstante, pasados 5 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) de la resolución definitiva sin respuesta alguna, se entenderá que la asociación beneficiaria acepta la subvención.
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Justificar la realización de la actividad, así como del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento.
- Recoger, en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada, la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- En caso de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá publicar un anuncio en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o un medio similar, informando sobre la concesión de la misma por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Reformulación de las solicitudes

En la presente convocatoria no está prevista la posibilidad de solicitar la reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 17. Revocación

Corresponde la revocación de la ayuda económica cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia de la subvención. Como consecuencia de la revocación queda sin efecto, total o parcial, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades indebidamente recibidas.

Artículo 18. Reintegros

1.- Corresponde reintegrar total o parcialmente la ayuda concedida y, si corresponde, la exigencia de los intereses de demora, en los casos siguientes:

- Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los términos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

2.- El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se debe regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de les Illes Balears, los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Título III, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en las disposiciones reglamentarias de despliegue y en la legislación de finanzas.

3.- Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 19. Graduación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 59 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de les Illes Balears.

Artículo 20. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 21. Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria es aplicable la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Real decreto 887/2006, 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones de les Illes Balears y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 22. Impugnación

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de las Islas baleares, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Las resoluciones definitivas o de denegación de las subvenciones que pongan fin a la vía administrativa, deben ser motivadas y se notificarán a los interesados según los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Publicación

Esta convocatoria se publicará en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y el extracto de la convocatoria se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de ser publicado el extracto de la convocatoria"

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Eulària des Riu.

Firmado digitalmente,
La Secretaria
La Alcaldesa